

AUTO DE APERTURA No. 002 DEL 04 DE JUNIO DE 2020

“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En uso de las facultades que le confiere el Decreto - Ley 4181 de 2011, la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991, establece que *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de Los particulares.*

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano en virtud de lo cual es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración, o sustitución.

Que los artículos 2, 13 y 65 de la Constitución Política de Colombia establecen que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra el de promover la prosperidad general brindando especial atención a aquellas personas que por su condición económica se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como la prioridad del desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, con el propósito de incrementar su productividad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, preceptúa que ***“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*** (negrilla fuera de texto)

Que el Estatuto General de Pesca (Ley 13 de 1990) establece en su artículo primero *“La presente Ley tiene por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.”*

Que mediante el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, descentralizada, del orden nacional, de carácter técnico especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”

Que el artículo 3 del Decreto No. 4181 del 2011, estableció como objeto institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el artículo 2.16.1.1.1.

Que la Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, establece como uno de sus objetivos específicos en su Plan de Acción *“fortalecer procesos de planificación y ordenamiento pesquero para aumentar la productividad del sector, a través de estrategias como adoptar los mecanismos para la ordenación pesquera en el país a partir de i) Construir la línea de base de referencia de los procesos de ordenación pesquera del país, ii) Implementar los mecanismos de ordenación pesquera de acuerdo con las particularidades regionales, iii) Realzar el seguimiento y evaluación a los mecanismos de ordenación pesquera implementados para realizar los ajustes pertinentes, iv) Coordinar acciones entre la autoridad pesquera y las secretarías de agricultura departamentales y municipales para implementar los mecanismos de ordenación pesquera”*¹

Que en atención a la necesidad de contar con orientaciones para desarrollar la ordenación pesquera en el país, la AUNAP expidió la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, **“ Por medio de la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera en el territorio nacional”**.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.0586 de 2019, los procesos de ordenación pesquera se deben implementar con el fin desarrollador la actividad pesquera de manera racional y sostenible; para lo cual se deben adelantar las fases de **diagnóstico**, formulación e implementación.

Que conforme a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, *“Los Estados y todos aquellos involucrados en la ordenación pesquera deberían adoptar, en un marco normativo, jurídico e institucional adecuado, medidas para la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros. Las medidas de conservación y ordenación, tanto si se aplican a escala local, nacional, subregional, o regional, deberían basarse en los datos científicos más fidedignos disponibles y las cuales deberán estar concebidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros a niveles que promuevan el objetivo de una utilización óptima de los mismos y mantener su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras; las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer estos objetivos”*²

Que según la FAO *“La ordenación pesquera es un proceso integrado de recopilación de información, análisis, planificación, consulta, adopción de decisiones, asignación de recursos, formulación y ejecución, así como la imposición cuándo sea necesario, de reglamentos o normas que rijan las actividades pesqueras para asegurar la productividad de los recursos y la consecución de otros objetivos”, y un Plan de Ordenación Pesquera - POP es “Un acuerdo formal o informal entre un organismo de ordenación pesquera y las partes interesadas, en el que figuran los participantes en la pesca y sus funciones respectivas, se señalan los objetivos convenidos, se especifican las normas y reglamentos de ordenación aplicables y se indican otros detalles pertinentes para la labor que debe desempeñar el organismo de ordenación”*.³

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación –FAO y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR, Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia 2015.

² Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación – FAO, Código de Conducta para la Pesca Responsable, 2011.

³ FAO Dirección de Recursos Pesqueros y Dirección de Políticas y Planificación Pesqueras. 1999. La ordenación pesquera. *FAO Orientaciones Técnicas para la Pesca Responsable*. No. 4. Roma, FAO. 1999. 81pp.

“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”

Que "Al decidir sobre una definición que reconozca acuerdos formales o informales, la FAO llama la atención al hecho de que tener un documento formal que describa el POP podría no ser la única manera de lograr los objetivos de ordenación. Reconoce que en algunas pesquerías existen acuerdos de ordenación que logran objetivos de ordenación de pesquerías específicas pero que no están formalmente contenidos en un documento llamado POP.

Que en la mayoría de los países se ha introducido algunas formas de ordenación de la pesca con el fin de limitar el crecimiento de la sobrepesca y la degradación de los recursos o para contribuir a la recuperación de poblaciones diezmadas. En Colombia se han adelantado los procesos de ordenación con el objeto de proteger y conservar las especies pesqueras y/o restaurar las poblaciones que han disminuido; evitar la sobreinversión (económica, humana, tecnológica y de infraestructura), la sobrepesca; y que el subsector crezca en forma desmedida y desorganizada.

Que soportado en los lineamientos que suministra la Política integral para el Desarrollo de la Pesca Sostenible en Colombia, las recomendaciones de la FAO con referencia a la ordenación pesquera y las funciones de la AUNAP, enmarcadas en el Decreto 4181 de 2011, la AUNAP ha venido adelantado diferentes procesos de ordenación pesquera bajo una Perspectiva incluyente y participativa con los diferentes actores involucrados en la actividad pesquera, con el propósito de hacer uso sostenible y responsable de los recursos pesqueros.

Que los procesos de ordenación pesquera en Colombia se han adelantado atendiendo tres fases diagnóstico, formulación e implementación. En la fase de Diagnóstico se describe la dinámica pesquera, caracterizando el componente biológico pesquero y socioeconómico de la actividad, así como, las características productivas y ambientales del área o recursos sujetos al proceso de ordenación pesquera y es liderado por la OGCI. La fase de formulación se basa en el establecimiento de medidas que tiendan a la ordenación de la actividad pesquera, estas medidas son adoptadas por la autoridad pesquera a través de un acto administrativo y es liderado por la DTAF. En la fase de implementación y seguimiento, se realiza el seguimiento a las medidas establecidas y el cumplimiento de estas, con base a los resultados obtenidos de las acciones de monitoreo e investigación; de igual manera se hace seguimiento al desarrollo de los demás componentes no reglamentarios establecidos en la etapa de formulación, y es liderado por la DTIV.

En general esta última fase pretende garantizar que las medidas que se establezcan estén acordes a la situación actual y real de la actividad pesquera, teniendo en cuenta que la pesca es dinámica por tratarse de una actividad dirigida a recursos naturales.

Que como resultado de los procesos de ordenación pesquera, la AUNAP ha expedido varias medidas regulatorias como son: En el departamento del Amazonas: Lagos Tarapoto (Resolución AUNAP 1225 de 2017) y Complejo Lagunar Yahuaraca (Resolución AUNAP 1784 de 2016); en los departamentos de Caldas y Antioquia Cuenca baja del río la Miel (Resolución AUNAP 410 de 2013); en el departamento de Caldas Embalse Amani (Resolución AUNAP 408 de 2013), en el departamento de Antioquia Embalse Porce II (Resolución AUNAP 970 de 2015 y 1460 de 2018) y Embalse Porce III (Resolución AUNAP 971 de 2015); en el departamento de Cundinamarca: Embalse Tomíné (Resolución AUNAP 681 de 2013), en el departamento del Chocó: La Zona Exclusiva de Pesca Artesanal - ZEPA y la Zona Especial de Manejo Pesquero - ZEMP (Resolución AUNAP 2724 de 2017) y el Distrito Regional de Manejo Integrado Golfo de Tribugá Cabo Corrientes -DRMI GTCC (Resolución AUNAP 2111 de 2017), en el departamento de Santander: 4 Ciénagas en área de influencia de San Rafael de Chucurí y Bocas del Carare (Resolución AUNAP 2221 de 2017); en el departamento de Bolívar la Región Noroccidental de la isla de Mompox (Resolución AUNAP 409 y 596 de 2013), en el departamento de Córdoba Embalse Urra (Resolución AUNAP 720 de 2013), a nivel nacional; El componente pesquero del Plan de Acción Nacional - PAN Tiburones (Resolución

“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”

AUNAP 1743 de 2017) y el Comité Nacional de Cogestión para las Capturas incidentales en Colombia (Resolución AUNAP 1970 de 2018).

Que se hace necesario establecer a través de acto administrativo, lineamientos para que el país cuente con una hoja de ruta al intervenir en ordenación pesquera, a fin de propender por mantener, conservar o restablecer las poblaciones pesqueras a niveles que puedan producir el máximo beneficio sostenible con base en la potencialidad de los recursos pesqueros, atendiendo a las condiciones socioeconómicas de los pescadores y la comunidad que se beneficia de las actividades conexas a la extracción.

Que la ordenación pesquera del **Departamento de la Guajira**, se constituye como una estrategia de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica (incluidos los recursos pesqueros) a lo largo del **Departamento de la Guajira, en especial en la Alta Guajira**, contribuyendo a la riqueza ecológica de la región y a la búsqueda del desarrollo social, económico y cultural que redundará en un mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades involucradas a partir del uso adecuado de los recursos naturales del área, lo cual permite el manejo compartido entre las autoridades de acuerdo con su competencia como estrategia de corresponsabilidad en el manejo integral de los recursos pesqueros y para optimización de recursos humanos, técnicos y económicos.

La AUNAP, en atención a su misionalidad, ha venido adelantando acciones hacia la ordenación pesquera de la zona costera del departamento de la Guajira, en especial en la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Hondita, y Bahía Honda.

Que en ese orden de ideas, se requiere que la AUNAP estructure el proceso de ordenación pesquera del **Departamento de la Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita**, en sus límites costeros, incluyendo las actividades de investigación, administración, fomento, control y vigilancia, soportadas en un piso jurídico que le permitan actuar con propiedad y de acuerdo con su competencia y en coordinación con otras entidades de control.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto: Dar apertura formal al proceso de ordenación pesquera en la zona del **Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita**, en sus límites costeros.

PARÁGRAFO: El proceso de ordenación pesquera del **Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita**, en sus límites costeros, se adelantará bajo un enfoque incluyente y participativo con los actores identificados, atendiendo el rol o competencia de cada uno de ellos; atendiendo lo establecido en la Resolución No.0586 del 2 de abril de 2019, expedida por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (**AUNAP**), dicho proceso se compone de tres (3) etapas, a saber:

1) Diagnóstico: durante la cual se establecerá la caracterización socioeconómica de la actividad pesquera, recursos pesqueros que soportan la actividad productiva, estado de explotación de los mismos, descripción artes y métodos de pesca empleados, volúmenes de captura, descripción de áreas y zonas de pesca, actividades conexas a la extracción, relación de la normativa vigente, esfuerzo pesquero, identificación de actores y problemáticas, entre otros. Este procedimiento será liderado por la OGCI

“Por el cual se apertura el procedimiento del Plan de Ordenación Pesquera para el Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita”

2) Formulación: en atención al diagnóstico generado, se establecen los objetivos del proceso de ordenación pesquera, las metas y las estrategias por medio de las cuales se pretende atender la problemática identificada; como resultado de esta etapa, se establecerán mediante acto administrativo las medidas de administración, investigación, ordenación, fomento y control a que haya lugar.

3) Implementación y seguimiento: esta etapa tiene por objeto desarrollar y hacer seguimiento a lo establecido en la etapa de formulación; de igual manera, se establecen los mecanismos de consulta (participación) y revisión del proceso de ordenación pesquera y el seguimiento para que las medidas establecidas se lleven a cabo.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso de ordenación pesquera del **Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita**, en sus límites costeros, será liderado y coordinado por la Dirección Técnica de Administración y Fomento, la cual establecerá las acciones a implementar, sin detrimento del apoyo y aporte que deban allegar de acuerdo a su competencia misional, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia – DTIV y la Dirección Regional Medellín de la AUNAP.

ARTÍCULO TERCERO: Para el proceso de ordenación pesquera del **Departamento de La Guajira, en especial en las áreas de la Alta Guajira; Bahía Portete, Bahía Honda y Bahía Hondita**, en sus límites costeros, se deberán tener en cuenta todos los soportes técnicos y jurídicos que aporten la AUNAP y demás entidades públicas y privadas que hayan desarrollado actividades en la zona de influencia del departamento de la Guajira.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los



NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General